

Pero, sin embargo, aunque no mutación total, el período que abarcamos ofrece como ninguno, y en tiempo más breve, transformaciones profundas. Durante él se han producido grandes conmociones de orden social y económico que han repercutido en el ordenamiento jurídico. Porque los cuatro factores que Kocourck<sup>3</sup> señala como determinantes de la evolución jurídica: el económico, el moral, el técnico y el intelectual, han sido fuertemente afectados en tiempos recientes, en donde la mutación social en rápida progresión ha llevado a Daniel Halévy a su famoso ensayo sobre la aceleración de la Historia<sup>4</sup>.

A comienzos del siglo XIX en España se infiltra el liberalismo inspirando un Derecho y una legislación individualista. Es un liberalismo de importación transpirenaica preparado durante todo el siglo XVIII por las corrientes enciclopedistas que hallaron eco en la España de los Borbones y se sembraron sobre el terreno abonado de nuestro iberismo y que en el orden jurídico civil se tradujeron de un modo inmediato en ciertas disposiciones que, a imitación de la Revolución francesa, desvincularon la propiedad, trataron de liberarla de las cargas señoriales, de secularizarla, de acentuar su tráfico y su carácter individual y egoísta.

Este influjo francés se acentúa por la decadencia jurídico doctrinal en nuestra patria que había alcanzado graves caracteres, pues el Derecho civil no contaba como antaño con nombres gloria de las humanidades y de la ciencia jurídica, como fueron los de Antonio Agustín, Palacios Rubio, Gregorio López, Sánchez, Antonio Gómez, Ramos del Manzano, Covarrubias, etc... Desde Mayans, acaso el último romanista español cuya obra no llegó totalmente a ver la luz, sólo unos pocos libros síntesis de legislación y para uso de practicones y escribanos aparecían en el mercado. Nuestra raquíca doctrina, aparte de alguna obra italiana aislada, como la de Filangieri, o inglesa, como la de Bentham, no podía beber en otras fuentes que en las francesas y a ellas se entrega por completo.

3. *Le développement du droit est-il gouverné par des lois? En Introduction a l'étude du droit comparé.* París, 1938, I, páginas 68 y sigs.

4. *Essai sur l'accélération de l'Histoire.* París, 1948.